

PRECIOS DE SUSCRICION.

Capita un trimestre.	24 rs.	Fuera..	30
Por medio año.	46	.....	50
Por todo el año.	88	.....	112

Se suscribe en la Redaccion, calle de Don Sancho Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

*Esta Redaccion no recibirá carta ni reclamacion alguna no viniendo franco el porte.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno superior politico de la Provincia de Palencia.*

Continúa el Plan de estudios anunciado en números anteriores.

Para que el Plan de Estudios decretado por S. M. en 17 del corriente pueda llevarse desde luego á efecto, la Reina ha tenido á bien aprobar el adjunto cuadro de los Profesores que con arreglo al mismo corresponden á cada una de las Universidades subsistentes. Al propio tiempo se ha servido designar para las plazas de esa Universidad á los Catedráticos que espresa la nota que tambien acompaño á V. S., dignándose dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Para las plazas de Catedráticos que todavia resultan vacantes en el cuadro general de Profesores en lo relativo á esa Universidad, nombrará V. S., á propuesta del Decano de la respectiva facultad, los sustitutos que juzgue mas idóneos, prefiriendo á los que hayan desempeñado anteriormente la interinidad ó sustitucion de las mismas asignaturas, ó de sus análogas, siempre que no haya razon de conveniencia para obrar en contrario, y de estos nombramientos dará V. S. parte á este Ministerio.

2.ª Los Catedráticos propietarios y agregados que no hayan tenido lugar en el nuevo arreglo quedan cesantes desde este dia con el haber que por clasificacion les corresponda, segun lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1835.

3.ª Los Catedráticos propietarios y agregados cesantes quedan con derecho á ser colocados en las vacantes que ocurran en su propia facultad, ó en otra, siempre que hubieren hecho los estudios que para esta se necesiten.

4.ª Los Catedráticos interinos ó sustitutos que en el nuevo arreglo hayan tenido colocacion, conservarán el carácter de interinos, aunque con el sueldo y honores de propietarios, hasta que verifi-

cada la visita de las Universidades resuelva S. M. lo que mas convenga.

5.ª Los Catedráticos interinos no incluidos en el actual arreglo, los agregados médicos y los sustitutos que llevaren tres años de enseñanza, serán clasificados como Regentes siempre que en el término de seis meses soliciten el título de tales; pero si pasado este tiempo no lo hubiesen verificado, quedarán sin derecho alguno.

6.ª Desde el dia 1.º de Noviembre próximo, y hasta que se forme el escalafon general, los Profesores en activo servicio cobrarán el sueldo correspondiente á Catedráticos de entrada; y los que en la actualidad disfruten mayor dotacion, seguirán percibiéndola; en la inteligencia de que, clasificados que fueren los que hayan cobrado menor cantidad que aquella á que tuvieren derecho, percibirán la diferencia, así como á los que hubieren cobrado de mas, el exceso se les descontará de sus mesadas sucesivas. Los Catedráticos de sueldo fijo tendrán el que se señale á su cátedra respectiva.

7.ª Se formará en Madrid una comision compuesta de seis Profesores de su Universidad presididos por un Vocal del Consejo de Instruccion pública, para que inmediatamente y con la brevedad posible forme el escalafon general de Catedráticos.

8.ª A esta comision se pasarán por el Ministerio las hojas de servicio y expedientes de todos los Catedráticos para que los clasifique segun sus años de servicio y la categoría que en la actualidad obtienen. Los que no hubieren presentado todavia dichas hojas ó quisieren añadir nuevos documentos, los remitirán en el término de un mes por el conducto de su respectivo Rector á esta Secretaría del Despacho.

9.ª Los Rectores de las Universidades remitirán igualmente en el término de un mes las hojas de servicio y relacion de méritos de todos los Empleados que haya en ellas de Real nombramiento para que se les tenga presentes en la organizacion definitiva del establecimiento.

10.ª Los Profesores designados con esta fecha para las diferentes asignaturas, se presentarán inmediatamente á servir sus cátedras; en el concep-

to de que se considerará que renuncia su plaza el que para el 16 del prócsimo Noviembre no lo hubiere verificado, debiendo los Rectores dar puntualmente en el mismo dia parte al Gobierno del cumplimiento de esta disposicion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1845. = Pidal. = Señor Gefe político de.....

*Cuadro general de los Profesores que corresponden á cada una de las Universidades del Reino, con arreglo al nuevo Plan de Estudios decretado por S. M. en 17 del presente mes.*

## UNIVERSIDAD DE MADRID.

### INSTITUTOS Ó FACULTAD DE FILOSOFÍA.

#### *Catedráticos de sueldo fijo,*

Latín y castellano, cuatro.  
Latín y principios de retórica y poética, dos.  
Matemáticas elementales, cuatro.  
Principios de moral y religion, dos.  
Id. de ideología y lógica, dos.  
Geografía, dos.  
Mitología é historia, dos.  
Nociones de historia natural, .....  
Lengua francesa, dos.  
Id. inglesa, uno.  
Id. alemana, uno.

#### *Id. de escuela.*

Perfeccion del latín, uno.  
Lengua griega, dos.  
Id. árabe, uno.  
Id. hebrea, uno.  
Literatura, uno.  
Filosofía y resúmen de su historia, uno.  
Economía política, uno.  
Derecho político y administracion, uno.  
Cálculos sublimes, uno.  
Mecánica racional, uno.  
Física, dos.  
Química general, uno.  
Mineralogía, uno.  
Botánica, uno.  
Zoología, uno.

### FACULTAD DE TEOLOGÍA.

#### *Catedráticos.*

Fundamentos de la religion, lugares teológicos y prolegómenos de la Sagrada Escritura, uno.  
Teología dogmática, parte especulativa, uno.  
Teología moral y oratoria sagrada, uno.  
Teología dogmática, parte práctica y elementos de la historia eclesiástica, uno.  
Sagrada Escritura, uno.  
Historia eclesiástica general y particular de España y ecsámen de la influencia del cristianismo en la sociedad, uno.  
Regente agregado, uno.

### FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

#### *Catedráticos.*

Prolegómenos del derecho, historia y elementos del derecho romano, uno.  
Continuación del derecho romano, uno.  
Derecho civil, mercantil y criminal de España, uno.  
Historia é instituciones del derecho canónico, uno.  
Códigos civiles españoles, código de comercio y materia criminal, uno.  
Disciplina general de la iglesia, y en particular de la de España, y colecciones canónicas, uno.  
Procedimientos, práctica forense y oratoria forense, uno.  
Regentes agregados, dos.

### FACULTAD DE MEDICINA.

#### *Catedráticos.*

Física y química-médica, uno.  
Historia natural médica, uno.  
Anatomía, uno.  
Fisiología, uno.  
Higiene privada y pública, é higiene pública considerada en sus relaciones con la ciencia del gobierno, uno.  
Patología general, clínica general y anatomía patológica, uno.  
Terapéutica, materia médica y arte de recetar, uno.  
Patología quirúrgica, uno.  
Anatomía quirúrgica, operaciones y vendajes, uno.  
Obstetricia, enfermedades de niños y mugeres y clínica de idem, dos.  
Patología médica, uno.  
Medicina legal, inclusa la toxicología, y medicina legal práctica, uno.  
Clínica quirúrgica, dos.  
Clínica médica y moral médica, dos.  
Regentes agregados, ocho.

### FACULTAD DE FARMACIA.

#### *Catedráticos.*

Mineralogía y zoología aplicadas, y materia farmacéutica de idem, uno.  
Botánica aplicada y materia farmacéutica de id., uno.  
Química inorgánica y farmacia químico-operatoria de id., uno.  
Química orgánica y farmacia químico-operatoria de id., uno.  
Práctica farmacéutica, uno.  
Regentes agregados, tres.

### ESTUDIOS SUPERIORES.

#### *Catedráticos.*

Estudios apologeticos de la religion, uno.  
Historia literaria de las ciencias eclesiásticas y métodos de enseñanza de las mismas, uno.  
Derecho internacional, uno.  
Legislacion comparada y métodos de enseñanza de la ciencia del derecho, uno.

Analisis química y especialmente de los alimentos, bebidas, aguas minerales y venenos, uno.

Bibliografía é historia médicas, literatura médica y métodos de enseñanza de las ciencias médicas, uno.

Literatura antigua, uno.

Literatura moderna estrangera, uno.

Literatura española, uno.

Historia general, uno.

Historia de España, uno.

Ampliacion de la filosofía, uno.

Historia de la filosofía, uno.

Física esperimental y matemáticas, uno.

Ampliacion de la química, uno.

Astronomía, uno.

Anatomía comparada, uno.

Zoología, vertebrados, uno.

Zoología, invertebrados, uno.

Geología, uno.

Anatomía y fisiología botánicas, uno.

Historia de las ciencias naturales, uno.

## UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

### INSTITUTO Ó FACULTAD DE FILOSOFÍA.

#### *Catedráticos de sueldo fijo.*

Latin y castellano, dos.

Latin, retórica y poética, uno.

Matemáticas elementales, dos.

Principios de moral y religion, uno.

Idem de ideología y lógica, uno.

Geografía, uno.

Mitología é historia, uno.

Nociones de historia natural,.....

Lengua francesa, uno.

Idem inglesa, uno.

#### *Idem de escala.*

Perfeccion del latin, uno.

Lengua griega, uno.

Literatura, uno.

Filosofía, uno.

Economía política y derecho político y administración, uno.

Matemáticas sublimes, uno.

Física, uno.

Química, uno.

Mineralogía y zoología, uno.

Botánica, uno.

( *Se continuará.* )

## *Intendencia de la Provincia de Palencia.*

*La Direccion General de contribuciones Indirectas con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion General con fecha 5 del actual la real orden siguiente.= He dado cuenta á la Reina de la consulta de V. S. de 23 de setiembre último sobre si deben ó no considerarse comprendidos en la obligacion de pagar el derecho de hipo-

otecas establecido por la ley de presupuestos de 23 de mayo último, los Bienes Nacionales procedentes del Clero Secular y Regular. Enterada S. M. y de conformidad con el parecer del Asesor de la Superintendencia general de Hacienda pública se ha servido resolver, que las ventas de los indicados bienes hechas por el Estado no están sujetas al referido derecho, debiendo satisfacer únicamente el de inscripcion; pero que cuando dichos bienes sean objeto de transacciones ó contratos sucesivos, están sujetos al pago del derecho de hipotecas como todos los demas pertenecientes al dominio de particulares. De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes = La que traslada á V. S. para su inteligencia, la de las oficinas del registro de hipotecas y demas fines consiguientes.

*La que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Palencia 15 de diciembre de 1845.=Fernando Lamuño.=Insértese: Inguanzo.*

*La Direccion general de contribuciones directas con fecha 12 del actual me comunica la circular siguiente.*

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 8 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. S. en 28 del mes prócsimo pasado, á consecuencia de la Real orden de 4 del mismo, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia con el objeto de que el artículo 3o de la Instruccion de 15 de junio último, relativa al subsidio de la industria y del comercio se modifique de modo que para su aplicacion no quepa duda en los casos que puedan ocurrir en los Juzgados y Tribunales del Reino, se ha servido S. M. resolver se redacte y entienda el artículo referido de la manera siguiente:

Artículo 3o. "Se prohíbe admitir ningun juicio de conciliacion, introducir demanda, ni celebrar contrato de especie alguna ó defensa judicial, á todo individuo que estando sujeto á la contribucion industrial no presente en el primer trámite de la demanda que promueva, el certificado de matrícula, y recibo corriente que acredite el pago de su respectiva cuota, pues sin este requisito recaerá sobre los jueces y Escribanos la responsabilidad que por la defraudacion se impone á los contri-

buyentes en el artículo 33. Esta prohibicion se entiende limitada á los negocios que tengan relacion con la profesion, arte ú oficio por que los reclamantes deban estar sujetos á la contribucion industrial, mas no en cualesquiera otros de distinta naturaleza. Tambien se prohibirá ejercer su profesion ú oficio á los dependientes de los Tribunales y Juzgados sujetos á esta contribucion, si al empezar á ejercerlos y sucesivamente en 1.º de enero de cada año no presentan previamente el certificado de matrícula, y recibo que acredite el pago corriente de sus respectivas cuotas, bajo igual conminacion que la espresada en el párrafo anterior, á los Jueces y Escribanos que consientan sus actuaciones."

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la Direccion lo hace á V. S para los mismos fines.

*La que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Palencia 28 de diciembre de 1845.=Fernando Lamuño.=Insértese: Inguanzo.*

#### *Juzgado de primera Instancia de Saldaña.*

*D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera Instancia de esta villa de Saldaña y su partido judicial.*

Por el presente y su tenor cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon, á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion á los bienes y efectos que constituyen la capellanía que en la iglesia parroquial de Villasarracino dotó y fundó D. Santiago Gonzalez, Beneficiado de la misma, vacante por fallecimiento de D. José Andres; para que en el término de treinta dias se presenten ante mí, por medio de procurador, con poder bastante, á usar de su derecho, y les administraré justicia, ó en otro caso continuaré en los autos sin mas citacion: pues por el presente, les cito, llamo y emplazo conforme á derecho, segun que así lo tengo mandado por auto de diez y ocho del corriente. Dado en Saldaña á veinte y dos de diciembre de mil ochocientoscuarenta y cinco.=Antonio de la Cuesta.= Por su mandado, Emeterio de Medina Maudes.=Insértese, *Inguanzo.*

*Palencia: Imprenta de Santos y Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.*

#### *Juzgado de primera Instancia de Burgos.*

*D. Lorenzo Cobo de la Torre, Magistrado honorario y Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Burgos etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de nueve dias á Rita del Campo, viuda de esta vecindad y natural de Pancorbo, para que dentro de ellos se presente en la carcel Nacional á contestar á los cargos que contra ella aparecen en la causa formada por resultas del robo de una almohadilla, dos anillos con diamantes y otros efectos, ejecutado en la casa de D. Emeterio Cerrillo de esta vecindad, prevenida que de no hacerlo se seguirá y sustanciará la causa en rebeldía, entendiéndose con los estrados de la audiencia y la parará el perjuicio que haya lugar,

Dado en Burgos á veinte y cuatro de diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.=Lorenzo Cobo de la Torre.=Por mandado de su Sría., Diego de la Iglesia.=Insértese, *Inguanzo.*

#### ANUNCIOS.

##### CONTADURIA DE LA CAJA DE AHORROS DE PALENCIA.

*ESTADO de los ingresos y salida de fondos en la Caja de Ahorros-monte de Piedad en el domingo 28 de diciembre, á saber:*

INGRESOS.	Reales vellon.
Por imposiciones hechas en efectivo. . .	»
SALIDAS.	
Por devolucion á un imponente. . . . .	211 rs. 55 c. <sup>s</sup>

*Palencia 28 de diciembre de 1845.=Toribio Lescanda.—V.º B.º: Ojero.  
Insértese: Inguanzo.*

#### PARTE NO OFICIAL.

Los Señores que deseen suscribirse al periódico titulado EL ESPAÑOL, podrán entenderse con los Comisionados de su Empresa en esta provincia, que lo son desde 1.º de enero de 1846:

En Palencia, D. Nicolás Benavides.  
Astudillo, D. Santiago Aguado.  
Cervera, D. Juan Bautista de la Cuesta.  
Carrion, D. Miguel Otero.  
Saldaña, D. Mariano Alvarez.  
Frechilla, Licenciado D. Miguel de la Puebla.  
Baltanás, Licenciado D. Gabriel Aguado.  
*Insértese, Inguanzo.*